



—Es versión de la transcripción magnetofónica.

PERIODO LEGISLATIVO 2022-2023

COMISIÓN PERMANENTE

17.<sup>a</sup> SESIÓN  
(Matinal)

VIERNES 24 DE MARZO DE 2023

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

SUMARIO

*Se pasa lista.—Se abre la sesión.—*

—A las 11 horas y 31 minutos, bajo la Presidencia del señor José Daniel Williams Zapata e integrando la Mesa Directiva la señora Martha Lupe Moyano Delgado, el relator pasa lista, a la que contestan, mediante el sistema digital, los señores congresistas **Miguel Grau Seminario,**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señores congresistas, buenos días.

Se va a iniciar a la sesión de la Comisión Permanente.

Señor relator, pase lista para computar el quorum.

**El RELATOR pasa lista:**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Han respondido a la lista 24 congresistas.

El *quorum* para la presente sesión es de 17 congresistas.

Con el *quorum* Reglamentario, se inicia la sesión de la Comisión Permanente.

#### **SUMILLA**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señor relator, primer tema.

#### **El RELATOR da lectura:**

Informe Final sobre la Denuncia Constitucional 240

Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista de la República Luciana Milagros León Romero, por la probable comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077; cohecho pasivo impropio, tipificado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, y peculado doloso por apropiación, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal en agravio del Estado.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señores congresistas, se encuentran en el recinto del Congreso los abogados Fernando Silva La Rosa y Hugo Jiménez Lizama, quienes concurren para ejercer la defensa de la excongresista Luciana Milagros León Romero.

En este momento, van a ser invitados para que ingresen a la sala de sesiones.

Se suspende la sesión por breve término

**—Se suspende la sesión a las 11 horas y 39 minutos.**

**—Ingresan a la Sala de Sesiones los abogados abogados Fernando Silva La Rosa y Hugo Jiménez Lizama, quienes concurren para ejercer la defensa de la excongresista Luciana Milagros León Romero.**

**—Se reanuda la sesión a las 12:00 horas.**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Se reanuda la sesión.

La Presidencia y la Mesa Directiva, saludan a los señores abogados de la excongresista señora Luciana Milagros León Romero.

Se va a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, sobre la Denuncia Constitucional 240.

Señor Relator, de lectura.

**El RELATOR da lectura:**

Conclusiones y Recomendaciones.

De conformidad con el inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y en virtud al análisis realizado sobre los hechos materia de la investigación, el presente informe final concluye lo siguiente:

Acusar a Luciana Milagros León Romero, en condición de excongresista de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

6.1 Tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

6.2 Cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal.

6.3 Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado; y,

6.4 Peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Todos estos delitos son en agravio del Estado.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Bien, gracias, señor Relator.

Tiene la palabra la congresista Camones Soriano, Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, para que fundamente el Informe Final.

Adelante, congresista.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Gracias, Presidente; buenos días con todos los presentes.

Vamos a sustentar el proceso de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 240 presentada por la señora Zoraida Ávalos Rivera, en su calidad de exfiscal de la Nación, contra la excongresista Luciana Milagros León, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, de

organización criminal, peculado doloso, cohecho pasivo impropio.

En mi calidad de Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, cumpro con presentar el proceso de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 240.

En el transcurso de la investigación, señor Presidente, se han observado todas las garantías del debido procedimiento, como el cumplimiento de todas las fases y plazos, respetándose el derecho de la denunciada a un colegiado imparcial en estricta observancia al Reglamento de nuestro Congreso de la República; por lo que la decisión arribada en el Informe Final, se encuentra ceñida a nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el procedimiento de la denuncia constitucional, debo precisar que con fecha 14 de marzo de 2022, la señora Zoraida Ávalos Rivera, en su condición de Fiscal de la Nación, en la fecha indicada, presentó a nuestro Congreso de la República la Denuncia Constitucional 240.

Señor Presidente, quisiera solicitarle permiso, autorización para poder transmitir también un PPT.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).—**  
Autorizado.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).—** Gracias.

Continúo.

Señor Presidente, el día 13 de mayo del 2022, en la décima sexta sesión ordinaria virtual de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se aprobó el Informe de Calificación por unanimidad, el mismo que declaró procedente la Denuncia Constitucional 240 formulada por la exfiscal de la Nación señora Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista Luciana Milagros León Romero, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal; organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077 que es la Ley contra el Crimen Organizado; y peculado doloso por apropiación tipificado en el artículo 387 también de nuestro Código Penal.

Mediante el oficio 212-2021-2022-SCAC-CP-CR, de fecha 10 de junio de 2022, se remite el Informe de Calificación a la Comisión Permanente, a efectos que dicho órgano nos otorgue el plazo de investigación para la presente denuncia constitucional.

Mediante Oficio 131-2021-2022-ADP-CP/CR, remitido a la Subcomisión de Acusaciones con fecha 04 de julio de 2022, se informa que la Comisión Permanente ha otorgado el plazo de 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice las investigaciones y presente su informe final.

En ese sentido, señor Presidente, se cumplió con notificar a la excongresista denunciada, Luciana León Romero, mediante notificación de fecha 22 de julio de 2022.

Debidamente notificada la excongresista, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022 solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos.

Mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2022, la denunciada excongresista Luciana León presenta sus descargos.

Con fecha 31 de agosto de 2022, el abogado defensor de la excongresista denunciada amplía sus descargos ofreciendo nuevos medios probatorios.

Habiéndose delegado la denuncia constitucional a la congresista Noelia Herrera Medina, la mencionada congresista cumple con presentar el informe de determinación y pertinencia de pruebas con fecha 03 de noviembre de 2022.

Se desarrolla la audiencia con fecha 12 de diciembre de 2022 y se continúa con la misma con fecha 16 de diciembre del mismo año.

La señora congresista delegada Noelia Herrera Medina declina a la delegación efectuada en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, desarrollada con fecha 19 de diciembre de 2022, por lo que se delega a la congresista Susel Ana María Paredes Piqué la condición de congresista delegada.

La congresista Susel Paredes Piqué, nueva delegada, presenta el informe final del presente proceso de acusación constitucional con fecha 19 de enero de 2023.

Con fecha 03 de febrero de 2022, en la vigésimo segunda sesión de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se aprueba el informe final por mayoría.

Con fecha 14 de febrero de 2023, se remite el informe final a la Presidencia del Congreso a efectos que sea visto, debatido y votado en la Comisión Permanente.

Mediante Oficio 321-2022-2023-ADP-CP-/CR la Oficialía Mayor del Congreso comunica que en la sesión de la Comisión Permanente, convocada para el 24 de marzo del presente, se agendará el informe final de la Denuncia Constitucional 240, presentada contra la excongresista de la República Luciana Milagros León Romero.

Señor Presidente, sobre el análisis de los hechos por antejuicio político y responsabilidad de la denunciada debo mencionar lo siguiente:

Sobre el tráfico de influencias agravado como parte de una organización criminal.

Se atribuye a la denunciada Luciana Milagros León Romero haber gestionado en favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria el financiamiento de obras públicas entre los años 2017 y 2018, dichas gestiones las habría realizado ante funcionarios de los Ministerios de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las investigaciones preliminares infieren que las obras favorecidas serían:

Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en distrito de La Victoria.

Mejoramiento de pistas, veredas y bermas central en la avenida Palermo, de la Urbanización Balconcillo, del distrito de La Victoria; y otros.

Dichas obras luego se direccionarían para su ejecución a consorcios o empresas vinculadas con Alexander Peña Quispe, presunto líder de la organización criminal "Los Intocables Ediles".

Sobre cohecho pasivo impropio menciono:

Se atribuye a la denunciada Luciana Milagros León Romero haber recibido sumas de dinero a cambio de sus gestiones entre los meses de marzo de 2017 hasta mayo de 2018 del presunto líder de la organización criminal "Los Intocables Ediles", Alexander Peña Quispe, en compañía del entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, señor Elías Cuba Bautista.

Para viabilizar la entrega y recepción del dinero habrían ocurrido comunicaciones telefónicas previas entre la excongresista denunciada, la asesora de su despacho en el Congreso de la República, señora Betsy Matos Franco y Alexander Peña Quispe. También se habría efectuado entregas de

dinero a través de transferencias en cuentas bancarias de terceros allegados.

Sobre el presunto delito de peculado doloso por apropiación.

Se atribuye a la denunciada Luciana Milagros León Romero la contratación de trabajadores fantasmas, es decir, contratación simulada de trabajadores que no desempeñaban un trabajo de manera regular, como corresponde a toda relación laboral donde por la labor realizada es exigible una contraprestación, acciones que habría realizado la ex congresista Luciana Milagros León Romero, en su despacho congresal, a cambio de lo cual, parte de la remuneración que deberían recibir tales trabajadores fantasmas, la recibía o la recibiría la excongresista denunciada.

Sobre los medios probatorios por cada delito.

Debo mencionar, sobre tráfico de influencias agravado como parte de una organización criminal, constan en la actuación y acopio de 122 documentos, entre los cuales se distinguen actas que contienen conversaciones vía WhatsApp, acta de transcripción de comunicaciones telefónicas, oficios, resoluciones administrativas, informes, informes periciales que confirman el contenido de información encontrados en laptops, cpus, teléfonos celulares, testimoniales, etcétera, que constituyen indicios reveladores de una posible comisión de los hechos delictivos denunciados.

Sobre cohecho pasivo impropio.

Consta en 17 documentos, dentro de los que encontramos actas de transcripción de comunicaciones telefónicas, acta de deslacrado, visualización, extracción de documentos, fotocopiado y lacrado de muestras incautadas en el domicilio de la investigada Luciana Milagros León Romero, entre otros, que configuran indicios reveladores que la denunciada habría recibido sumas de dinero a cambio de sus gestiones, lo cual, involucraría a la denunciada con los elementos del tipo penal de cohecho pasivo impropio.

Sobre el presunto delito de peculado doloso por apropiación.

El Ministerio Público, ofrece entre otros, documentos el Acta Fiscal número 162 de fecha 22 de octubre del 2019, que contiene la información respecto al aspirante a colaborador eficaz, identificado con Clave número 05-2019- 3D2FPCEDCF, quien en su declaración del 10 de octubre del 2019, refirió que la excongresista Luciana Milagros León Romero, tenía entre las personas que laboraban para ella, personal que recibía una remuneración mensual sin efectuar labores por dicho pago, es

decir, que recibían un sueldo del Estado, pero que en realidad no realizaban ningún trabajo, a cambio de lo cual, parte de la remuneración que deberían recibir tales trabajadores fantasmas, la recibiría la excongresista denunciada.

Sobre los descargos presentados.

Indicamos, en el informe de determinación y pertenencia de pruebas, así como en el informe final, se han meritado los medios probatorios de descargo ofrecidos por la denunciada, se indican el informe final, que los descargos formulados y los medios de prueba ofrecidos por la excongresista denunciada, pretenden desvirtuar las imputaciones que hace el Ministerio Público, intentando que se declare, que no es responsable de los delitos que se le atribuyen, siendo que el Congreso está impedido de ello, toda vez que es el órgano jurisdiccional quien tiene la facultad para determinar o no la responsabilidad de los denunciados, responsabilidad penal de los enunciados.

Asimismo, se señala que en el informe final que los cuestionamientos sobre la tipicidad efectuados por la denunciada, se tendrán que dilucidar en medio del proceso penal respectivo, donde la denunciada podrá ejercer su derecho a la defensa.

Sobre el informe final y las conclusiones, señor Presidente.

Menciono, que se concluye acusar a la denunciada excongresista Luciana Milagros León Romero, por la presunta comisión de los delitos de:

1. Tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.
2. Cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal.
3. Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado.

Y, 4. Peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Señor Presidente, quiero dejar en uso de la palabra a la congresista Susel Paredes Piqué, como congresista delegada, que ha sido responsable de la encargatura para elaborar el informe final de la presente denuncia constitucional.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Gracias, congresista.

Tiene la palabra la congresista Susel Paredes.

**La señora PAREDES PIQUÉ.**— Gracias, señor Presidente.

Expondré el sustento para que tengan a bien aprobar las conclusiones y recomendaciones del informe final que concluye en acusar a Luciana León Romero, en condición de excongresista de la República, por la presunta infracción de los siguientes delitos:

Tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

Cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal.

Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado.

Y peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Todos estos delitos en agravio del Estado.

Recordemos que, según varias sentencias de la Corte Suprema, bastan los indicios reveladores que en Castellano simple sería abrir la puerta al Ministerio Público para que se proceda con el proceso penal.

Esta denuncia es por cuatro delitos, ya hemo dicho: tráfico de influencias, organización criminal, cohecho pasivo impropio, peculado doloso por apropiación, y esto lo hemos elaborado en base a la denuncia del Ministerio Público, pero también el informe de determinación de hechos, que estuvo, en mi opinión, muy bien elaborado por la congresista Noelia Herrera.

En base a todos esos materiales, es que nosotros hemos estudiado y hemos encontrado 27 testimoniales y 171 elementos de convicción constituidos por actas, peritajes, informes, oficios, resoluciones y otros documentos, que serían base para formular la denuncia por los delitos que hemos mencionado.

¿Dónde, en qué lugar se ubica la señora Luciana León Romero en esta acusación?

Se ubica en que la denunciada sería parte de esta presunta organización criminal, denominada Los Intocables Ediles de La

Victoria, según denuncia del Ministerio Público, y estaría compuesta por Alexander Peña Quispe, que era el colíder, junto con el alcalde Elías Cuba, el alcalde de La Victoria, quienes ambos eran los líderes: uno, como alcalde y tener en su poder, a través del cargo, de dirigir, de ayudar a que se dirijan las obras y, por lo tanto, los presupuestos, ¿a quién? A las empresas de Alexander Peña Quispe.

¿Y cuál es el rol de la denunciada?

El rol de la denunciada es que era el brazo legal y político.

¿Por qué el brazo legal y político?

Porque en esta presunta organización criminal se necesitaba tener contactos, redes de contactos, para llamar a un ministro, para llamar a un director general, para llamar a otro alcalde, para llamar a cantidad de autoridades a la que no cualquiera tiene acceso.

El exalcalde Elías Cubas, que purga prisión, fue en sus orígenes un comerciante muy humilde que hacía llaves, y llega por su simpatía y por sus aspiraciones legítimas políticas a ser alcalde de La Victoria, pero no contaba con los contactos políticos y de empresarios con los que sí contaba una persona, como la denunciada Luciana León.

Porque una cosa es tener el poder y otra cosa es tener los contactos con quienes tienen las empresas.

En una organización criminal, conforme lo determina el tipo penal, dice: "Al que promueve, organiza, constituye o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter de estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada se repartían diversas tareas o funciones destinadas a cometer delitos".

¿Y este trío cómo funciona?

Uno es el alcalde, sabe qué obras necesita realizar; otro, es el empresario, tiene las empresas para poder ejecutar esas obras; y la acusada, sería la persona que obtiene los contactos políticos y con otras empresas para poder hacer las relaciones que necesitan para concertar reuniones.

Por eso, después vamos a oír un pedazo de una conversación que se ha conseguido a través de escuchas legales. Porque esta carpeta fiscal interviene las comunicaciones, pero solo he puesto dos paginitas, pero hemos leído cantidad de conversaciones de la excongresista Luciana León, donde señala

que recibe, que da, que dice, dónde, "me entregan cómo", inclusive en los medios ha salido.

Entonces, la acusada ofrecía su red de contactos políticos, empresariales, funcionario de alto nivel, incluso hay una conversación con exministros, con ministros de Estado, ¿no?, que se encuentra en el expediente.

Intermediar, interceder, gestionar, con el objeto de visibilizar e impulsar los procedimientos de la organización liderada por Elías Cuba, que era el alcalde, que tenía las obras, y coliderada por el empresario que tenía las empresas para hacer esas obras que el alcalde necesitaba que se hagan.

Otro personaje importante en esta organización era Betsy Cecil Matos Franco, que era su asesora, y que era la que conseguía algunos contactos, especialmente en Trujillo. Porque esto no se reducía a La Victoria, según el informe de determinación de hechos y la denuncia del Ministerio Público, inclusive tenía tratos para que se pudiera dar licencia a una fábrica de ladrillos en Trujillo, y esta ya estaba llegando, estaba ampliando inclusive las fronteras de la ciudad.

Hechos materia de imputación en los que habría participado:

Hecho 1.- Haber gestionando ante el ministerio... ante funcionarios del Ministerio de Economía, -ahí es donde le digo que hay las llamadas, inclusive con el ministro Thorne-, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el financiamiento de obras públicas de la Municipalidad de La Victoria, como favorecida en concursos públicos en el período comprendido en el 17 y el 18, o sea, con Kuczynski. Por eso le mencionaba al ministro Thorne, que aparece en una llamada.

Más bien él no entiende muy bien qué es lo que le está solicitando. Para conseguir la buena pro para las empresas de Alexander Peña Quispe.

Acto 2: Intermediación para viabilizar la implementación de una fábrica de ladrillos a través de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para favorecer a Juan Peña Quispe, hermano de Alexander Peña Quispe.

Hecho 3: Haber gestionado, a través de su asesora principal del Congreso, Betsy Matos Franco, una reunión en el mes de junio de 2017 entre Alexander Peña Quispe junto con el alcalde de La Victoria, de la organización criminal "Los intocables ediles", con funcionarios del cuartel general del Ejército, de la que se presume se coordinarían negocios ilegales.

Estos hechos fueron realizados como parte del Plan Criminal de la organización "Los Intocables Ediles", según el informe de determinación de hechos de la congresista Noelia Herrera y de la acusación del Ministerio Público, formulada por la entonces fiscal de la nación Zoraida Ávalos.

En el año 2017, de lo cual era conocedora y parte de estos presuntos negocios ilegales, a fin de lograr beneficios personales. Es decir, hacía todo esto no por gusto, no por simpatía, lo hacía por plata directamente, conforme lo señalan los documentos que obran en el expediente.

Hay 122 documentos que el Ministerio Público ofrece como elementos de convicción para el delito de tráfico de influencias y organización criminal, actas que contienen conversaciones por WhatsApp, actas de transcripción de comunicaciones telefónicas. Y le digo que mi despacho ha pasado horas leyendo las transcripciones, donde, de verdad, que es increíble lo que hemos podido leer, inadmisiblemente lo que hemos podido leer.

Informes periciales que confirman el contenido de la información encontrada en laptops, CPU, teléfono celular; pero también testimonios de colaboradores que hemos visto que se han mencionado en el informe que ha dado la señora presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, encontramos oficios, soluciones administrativas, informes.

Y aquí hay un delito interesante, que es el típico delito que cometen los funcionarios públicos.

El funcionario servidor es el cohecho pasivo impropio llamado coima.

El funcionario servidor que solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación.

Conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

El cohecho pasivo impropio. Se configura con la sola promesa, con la sola promesa, de que el donativo o ventaja se entregará.

Hechos materia de imputación en los que habría participado. Haber recibido sumas de dinero de parte de Alexander Peña Quispe.

Y aquí hay algo que también se ve en el expediente, pero me demoraría mucho si tuviera más detalle. Y es el hermano de la acusada trabajaba con Alexander Peña Quispe, inclusive hay una transcripción donde el hermano de la acusada le dice: oye, cuándo nos encontramos para que me deposites mi sueldo. Y hay otra conversación donde le la asesora le dice: tú contrátalo nomás, para cualquier cosita él es talentoso, te puede servir.

Entonces, se ven todas las conversaciones donde se solicita que el hermano de la acusada trabaje en las empresas de Alexander Peña Quispe.

Haber recibido sumas de dinero de parte de Alexander Peña Quispe junto al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, los intocables ediles, a cambio de sus ilícitas gestiones que se habrían dado entre el mes de marzo 17, al mes de mayo 18.

La ex congresista recibía montos dinerarios de forma mensual en razón a las influencias que habría ejercido al ordenar a su nexa Betsy Cecil, su asesora, a realizar las gestiones y coordinaciones con altos funcionarios del MEF, con el único fin que beneficia a Alexander Peña Quispe de forma ilícita, dándole obras a la Municipalidad de La Victoria, pero que ejecutaban las empresas de Alexander Peña Quispe.

Hechos que configuran concurso real de delitos.

El hecho de invocar tener influencias en entidades como ministerios, dependencias públicas, todo ello a cambio de un beneficio, devendría en el tráfico de influencias agravada.

El hecho de recibir el beneficio o promesa por realizar actos propios de su función, representación, se configuraría en el delito de cohecho pasivo impropio y siendo ambas acciones concatenadas con un mismo fin. Estas acciones recaerían en un concurso real de delitos.

Tenemos diecisiete documentos que ofrece el Ministerio Público como elementos de convicción para el caso de cohecho pasivo impropio: actas de transcripción de comunicaciones telefónicas, actas de deslacrado, visualización, extracción de documentos, fotocopiado y lacrado de muestras incautadas en el domicilio de la acusada Luciana Milagros León Romero, entre otros.

Estos indicios reveladores, que es lo que dije al comienzo, lo que necesita esta Comisión Permanente para aprobar el informe es que existan indicios reveladores, que es lo que están por demás mostrados en el expediente.

Indicios reveladores que la denunciada habría recibido sumas de dinero a cambio de sus gestiones, lo cual involucraría con los elementos de tipo penal, cohecho pasivo impropio.

Peculado doloso por apropiación. Es decir, quitarle parte de su sueldo a sus trabajadores.

Dice: El funcionario servidor público que se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados por razón de su cargo.

Hecho materia de imputación en los que habría participado. Haber contratado a personal de confianza por su despacho, el cual realizaba labores efectivas, tales trabajadores serían: Almer Omar Carranza Mosqueira, María Ángela Ayala Díaz, Ricardo Miguel Zeta Silva, Hernán Jesús Morón Peña, Edward Esteban Paz Arista, Roberto Cabrera del Castillo, Jessica Teresa Mayer Vásquez (9) e Ido Jhonny Vásquez Peña el dinero correspondiente a sus haberes habría sido entregado a Luciana León Romero en sobres.

Se atribuye a la denunciada Luciana León Romero la contratación de trabajadores fantasmas, es decir, contratación simulada de trabajadores que no desempeñaban trabajo de manera regular.

El Ministerio Público, adjunta algunos elementos de convicción.

Acta Fiscal 162 del 22 de octubre del 19, donde el aspirador a colaborador eficaz con clave 520193D2FPCEDCF declaró que la denunciada tenía entre las personas que laboraban para ella, personal que recibía una remuneración mensual sin, sin efectuar labores por dicho cargo.

Declaraciones de los presuntos colaboradores fantasma, también obran en el expediente.

#### Análisis del caso

Conforme lo señala el informe final del caso, el objetivo del antejuicio político es determinar en el Congreso de la República la verosimilitud de los hechos denunciados por la exfiscal de la Nación y la subsunción de estos, determinados en algunos tipos penales específicos, como son los cuales que

hemos descrito, a fin que el Congreso pueda habilitar, es decir, abrirle la puerta al Ministerio Público y al Poder Judicial para que continúe con el respectivo proceso penal.

Eso es lo que vamos a hacer, nosotros no somos jueces, nosotros no somos fiscales. Lo que vamos a hacer es abrirle la puerta al Ministerio Público y al Poder Judicial para que en base a estos indicios reveladores que obran en el expediente, se pueda procesar a la acusada.

De la revisión documentada presentada por la Denuncia Constitucional 240, se advierte la existencia de elementos de convicción que acreditan la verosimilitud de los hechos denunciados y, esto esclava, acreditan la verosimilitud de los hechos denunciados y permiten que estas, estas, estos hechos. Esa palabra subsunción lo que significa es que los hechos se adecuan a lo descrito en el Código Penal. Por ejemplo, en homicidio dice "Aquel que mate a otro". Aquí lo que están haciendo es, estamos describiendo los hechos y estamos viendo que se adecuan perfectamente a los tipos penales descritos, es decir, se subsumen los hechos denunciados en los tipos penales descritos en el Código Penal, técnicamente, es perfectamente coherente, lógico y sustenta claramente la necesidad de aprobar este informe final.

Algunos de los elementos de convicción se derivan de conversaciones de la propia denunciada y dan cuenta de las gestiones indebidas en materia de esta denuncia.

Y, aquí quiero leer, no es un invento, no lo he recogido de ningún otro sitio, esto está en el expediente.

Cuando digo "Luciana" se refiere a la excongresista, cuando digo "Amor" se refiere al exesposo de la congresista.

Fecha 5 de setiembre de 2017, páginas 47 874 y 47 875

Luciana: Necesito cuenta en dólares para que me depositen 5000 dólares, tú sabes el tema ¿tienes una porfis?

Amor: ¿Nuria?, ¿la mía? Le digo a la chata.

Luciana: De alguien, pues, pero luego me los de ¿me entiendes no, amor? Necesito una cuenta en dólares, obvio.

Amor: ¿Necesitas hoy mismo?

Vamos ahora a la fecha 6 de setiembre de 2017

Amor: Avísame si le depositaron a Nuria los 5000 dólares.

Vamos al 21 de setiembre

Luciana: Betsy me cuenta ya depositaron en la cuenta de la chaparra.

Amor: Le digo cinco chapitas.

Amor: Borra, bebé.

Luciana: Afirma.

Amor: Ya conversé con la chata, mañana lo veo con ella.

Vamos al 27 de setiembre

Luciana: Estoy en la gloria con Villacorta, el viejo, me acaba de un sobre de 15 mil soles ¿misio no?, ¿pido más?

Amor: Sí, obvio.

Luciana: ¿Te falta whisky? Porque me dice dos cajas de whisky de 18 ¿está bien?

Amor: Sí, excelente, mejor champagne.

Luciana: O sea, whisky no y champagne sí, o los dos.

Amor: Las dos cajas de Chivas de 18 es un golazo.

Amor: ¿Alguna novedad por esto?

Luciana: Regresando de viaje me lo promete.

Amor: ¿Qué te promete, bebé?

Luciana: Que regresando de viaje nos dan más dólares.

Yee, dice Amor. "Cochita" entonces, contamos con las dos cajas de whisky, ¿verdad?

Estos son algunas de las conversaciones que a mí me dejaron estupefacta, pues tengo la obligación de repetir algunos textos para encontrar la gravedad de los hechos y que estos hechos se adecúan perfectamente a los tipos penales que hemos mencionado, que es lo único que requiere este Informe Final para ser aprobado, hechos y que estos se adecúan a los tipos penales.

Sobre los descargos de la denunciada.

En relación a los descargos efectuados por la excongresista Luciana León Romero, debe tenerse en cuenta lo siguiente y

esto es muy importante, porque esto es lo que pretende bajarse todos los elementos de convicción que fueron encontrados ¿dónde?, en los allanamientos, cuando le quitaron la laptop, el CPU, entraron al departamento de su hermana.

La denunciada señala que no es posible que se concibe el intento de una acusación constitucional sobre la base de un requerimiento de allanamiento, incautación que devino en arbitrario; sin embargo, tanto ella como su abogado evadieron mencionar que contra dicho allanamiento e incautación de bienes en su vivienda y otros, sí interpusieron un recurso de apelación y que la Sala Penal Especial de la Corte Suprema declaró infundado este recurso.

Finalmente, para concluir, me queda una sola hojita, les pido, le solicito que aprueben este Informe Final. Está basado en hechos, se adecúan los hechos a los tipos penales, está hecho en base a una denuncia del Ministerio Público con una Carpeta Fiscal, con unos elementos de convicción que son 671, testimoniales, aspirantes a colabores eficaces y qué solicito, que de conformidad con el inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y en virtud al análisis realizado sobre los hechos materia de investigación, el presente Informe concluye lo siguiente:

Acusar a Luciana Milagros León Romero, en condición de excongresista de la República por la comisión de los siguientes delitos:

Tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; Cohecho Pasivo Impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal; Organización Criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado y Peculado Doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal. Todos estos delitos en agravio del Estado.

Solicito por esa razón, señor Presidente, que se apruebe el Informe Final sustentado.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).—** Congresista Camones, va a hacer uso de la palabra, antes de pasarle la palabra a los abogados.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).—** Señor Presidente, habiendo escuchado ya la exposición de la congresista delegada Susel Paredes, solicito que previo debate y conforme a lo que establece el Reglamento del Congreso de la República, se apruebe este presente Informe Final, a fin de que se continúe

con su trámite elevando los actuados al Pleno del Congreso de la República.

Asimismo, ya concluido también la participación en este caso, del abogado de la excongresista denunciada formularemos también la propuesta para la Comisión Acusadora.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Gracias, congresista.

Tiene la palabra, el abogado Fernando Silva La Rosa para ejercer la defensa de la excongresista Luciana Milagros León Romero, por 30 minutos.

Adelante, señor abogado.

**El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Fernando Silva La Rosa.**— Muchas gracias, señor Presidente, señores miembros de la Mesa Directiva, señores congresistas.

El día 16 de diciembre del año pasado, hice la defensa de la señora Luciana León en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, y me resulta difícil, profesionalmente, recibir o haber sido notificado del informe redactado por la congresista Paredes, en el cual no se toma ni uno solo de los cuestionamientos o no se responde a ni uno solo de los cuestionamientos que planteamos en aquella oportunidad y que inclusive fue materia de un intercambio de ideas entre algunos congresistas en ese momento. Por eso es que nosotros el día de hoy venimos un poco a plantear nuevamente esos argumentos que no han sido materia de respuesta en el informe que ha presentado la señora Paredes el día de hoy.

Nosotros sosteníamos en aquella oportunidad, y preguntamos a la Subcomisión y lo dejamos como un elemento de discusión importante para este debate, si es que un congresista de la República puede cometer el delito de tráfico de influencias.

Para nosotros es una circunstancia vital que eso se determine, porque el Congreso de la República no es una mesa de partes de la fiscalía, el Congreso de la República requiere un análisis o una denuncia constitucional por parte de la Fiscalía de la Nación en este caso, requiere un análisis de los congresistas desde muchos ámbitos, porque los congresistas justamente tienen este fuero de protección, este fuero del antejuicio para evitar algunas cosas que son muy importantes de su función, para evitar que se pretenda amedrentar a algún congresista, para evitar que se pretenda generar algún

conflicto propio de agrupaciones políticas, para evitar que se abuse de alguna circunstancia legal.

Porque cuando uno revisa el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, textualmente señala lo siguiente:

"Los congresistas tienen la obligación"; fíjese, señor Presidente, que no dice que es una facultad, dice que tienen la obligación. Qué obligación tienen los congresistas, los congresistas tienen la obligación -lo voy a leer el literal f)- "deben atender las denuncias debidamente sustentadas en documentos de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas, y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo".

Esa es la obligación que tiene un congresista. Y al final de este literal, además señala, dice: "Los titulares de las entidades de la administración pública dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso bajo responsabilidad", es decir, obliga también a las autoridades a atender los pedidos formales de congresistas, a atender los pedidos que el congresista lleva y que recoge de sus representados, o que recoge de organizaciones como municipalidades, por ejemplo.

Entonces, si la fiscalía considera que realizar esa acción es tráfico de influencias, quiere decir entonces que todos los congresistas que piden una reunión con un ministro, que piden una reunión con cualquier otro funcionario público para llevar algún reclamo, ¿están cometiendo el delito de tráfico de influencias? No lo pueden cometer, seguramente la señora Paredes dirá, pero pidió plata la señora Luciana León para eso, eso es otro delito.

Por eso qué importante atender el debate que hubo el día 16 de diciembre, porque entonces si la señora congresista ha pedido dinero, estamos hablando de cohecho pasivo que vamos a conversar en un momento, cohecho pasivo impropio, ya no estamos hablando de tráfico de influencias, porque un congresista no puede cometer tráfico de influencias, porque él tiene las influencias legales.

El artículo 23 literal f) está diciéndole a toda autoridad, que un congresista tiene que ser recibido, tiene que ser atendido, tiene que dársele prioridad bajo responsabilidad, esas son influencias legales, el congresista las tiene; claro, si para hacer eso o por hacer eso pide dinero, estamos en otro tipo penal, eso es lo importante del antejuicio, no se trata de una mesa de partes, se trata de analizar desde ese punto de vista, como nos ha dicho el día de hoy la congresista Paredes, **(12)** se trata de verificar si la conducta, para ella verosímil, se adecúa con un tipo penal. Y estamos viendo,

entonces, que no se adecúa con el tipo de tráfico de influencias, no se adecúa.

Veremos en su momento, ahora, si se adecúa al cohecho pasivo impropio, como también ha denunciado la Fiscalía, porque ha denunciado, en realidad, tres hechos que implican cuatro delitos, ¿no?, tráfico de influencias como organización criminal, cohecho impropio y peculado también, ¿no?, por apropiación.

Entonces, desde este punto de vista inicial, señores congresistas, evidentemente la labor de un congresista está fijada por su reglamento y cumplir con esa función no lo hace ser un traficante de influencias.

Por ejemplo, y solamente con el ánimo de poner un ejemplo, dado que la congresista es quien redactó el informe final, sobre quien además nosotros habíamos planteado una inhibición que en alguna sesión de la subcomisión se vio, porque la congresista ya había adelantado opinión en referencia a este caso, inclusive antes de ser congresista, sin embargo, los fueros parlamentarios no generan una posibilidad de recusación o una posibilidad alguna solo de pedir la inhibición, que no se realizó, por eso tenemos el informe, creo yo, que tenemos.

Porque, por ejemplo, la congresista Paredes ahora último, el día 03 de enero —si es que lo veo bien en la impresión— ha pedido una reunión o estuvo en una reunión con el señor Alberto Otárola. Está ejerciendo su función, es una función de congresista.

También ha estado el 09 de agosto del año pasado con la señora Betssy Chávez cuando era ministra. Está cumpliendo su función.

También ha estado, conforme el registro de visitas, el 17 de febrero con el señor Aníbal Torres en el despacho ministerial, porque está cumpliendo su función. ¿Acaso eso es tráfico de influencias?

También ha estado el día 22 de octubre, perdón, 20 de octubre, con Mirtha Vásquez, cuando era ministra. Está cumpliendo su función, es parte del trabajo parlamentario, salvo que aparezca un asesor que diga, ¿no?, fue a hacer eso.

Y nuevamente viene mi exposición del día 16, donde también quedó establecido una pregunta más, ¿acaso un aspirante de colaborador eficaz puede poner en duda el trabajo de un congresista cuando está cumpliendo su función?, es decir, porque la señora Luciana León fue al Ministerio de Vivienda a hablar con el ministro, en ese momento Carlos Bruce, que

declaró que no le hizo ningún pedido, ha declarado, y que además ha declarado que 97 congresistas lo fueron a ver.

Que la asesora diga que fue a ver, para ver si conseguía una obra, y que esta asesora participe, como ella ha reconocido, porque si es un aspirante a colaborador eficaz quiere decir que reconoció la responsabilidad de haber participado en una organización criminal, ¿la congresista comete ese delito de tráfico de influencias en el medio de una organización criminal como un brazo político?, porque ahora basta decir brazo político para formar parte de una organización criminal, cuando en realidad estaba cumpliendo su función.

Yo no podría sostener que la señora Paredes forma brazo político de alguna organización porque va a ver al señor Aníbal Torres o a la señora Betssy Chávez. No es así, no funcionan las cosas así, porque hay que hacer un análisis de tipicidad.

Entonces, señores congresistas, la señora Luciana León no quiere evitar una investigación, lo que quiere es afrontar una investigación desde el punto de vista real y correcto. Por eso, es que nosotros hemos solicitado en un escrito a esta Comisión Permanente que se haga la votación delito por delito, porque ella no está frente a una organización criminal, no hay pruebas de que ella está frente a una organización criminal, lo que hay prueba directa por reconocimiento propio es que su asesora formó parte de una organización, su asesora formó parte de una organización en La Victoria, no en Trujillo, a lo cual me voy a referir ahora.

¿Y cuáles fueron estas obras que supuestamente la señora Luciana León influenciaba para la Municipalidad de La Victoria? Fueron tres, que no se realizó ninguna, ninguna. Y ante el Ministerio de Economía, y está en el expediente, ninguna obra se realizó. Es decir, ninguna empresa del señor Alex Peña ganó ninguna obra y ni se benefició, ninguna.

Y está también en referencia a un fondo de dinero que estaba pidiendo la Municipalidad de La Victoria, que no lo gestionó la señora Luciana León, sino antes de la imputación, **(13)** antes de la fecha de la imputación, lo hizo el propio Ministerio de Economía y Finanzas, con un proyecto de ley que lo aprobó el Congreso de la República, felizmente sin participación de la señora Luciana León, porque no estuvo en esa fecha, el famoso Foniprel.

Entonces, señores magistrados, nosotros volvemos a nuestra tesis original, no queremos evitar ninguna investigación, porque tenemos las pruebas suficientes para demostrar que no se cometió ningún delito, en el delito de peculado ninguno de

los trabajadores que esta señorita Betsy Matos, que es la colaboradora eficaz, la exasesora de la señora Luciana León, dice que la señora León les quitaba dinero, ninguno ha hecho ninguna denuncia y todos han declarado que no es así, el esquema de los trabajadores fantasmas lo veremos a nivel de Fiscalía, sin duda alguna vamos, no tenemos ningún inconveniente, porque no hay prueba de ello, porque no existen esos trabajadores fantasmas, tal como la señora lo ha preguntado, lo ha planteado.

Si vamos al cohecho, la señora Susel Paredes, nos ha dicho hoy día de manera textual y es porque no lo puede decir de otra forma, que la Fiscalía señala, que había montos mensuales de pago para la señora Luciana León ¿Cuánto? ¿Por qué servicios? ¿Dónde se les entregaban? Porque el delito de cohecho pasivo impropio, requiere acreditar que el funcionario pide el dinero para eso o que acepta, en todo caso, si es que se lo dan, pero tiene que estar probado cuando se lo dieron, cómo se lo dieron, quién lo pidió, dónde, no está, pero nos sometemos a la investigación, lo que no nos queremos someter es a una investigación arbitraria, a que el Congreso sea una mesa de partes, no es una mesa de partes de Fiscalía.

Tiene mucha importancia la existencia del procedimiento previo, justamente para saber y no ser posible los congresistas de este nivel de acusaciones, al día de hoy, señores congresistas, si se sostiene que la señora Luciana León por hacer su trabajo, como yo lo he señalado, en el mismo supuesto de la señora Susel Paredes, de hablar con ministros, de atender reclamos ¿Es un delito? Entonces, todas las personas que estamos a nivel de función congresal pueden ser pasibles de ser acusadas por ello.

Si me dicen, no, eso no es delito, pero si piden dinero, sí, vamos al cohecho, entonces, no es tráfico de influencias, si no es tráfico de influencias conforme lo plantea la Fiscalía, tráfico de influencias como organización criminal, tampoco existe organización criminal, porque a dónde se va a llegar con esto, entonces ¿Que una bancada puede ser una organización criminal? ¿Podemos llegar a ese a ese concepto, también?

Entonces, señores congresistas, yo quiero cerrar mi participación en ese esquema, que son los esquemas que nunca se respondieron en el informe de la señora Susel Paredes, que nunca se debatieron siquiera de manera formal o que se me permitió después de conocer que la señora Paredes iba a ser la congresista delegada, plantear nuevamente estas interrogantes.

Entonces, nosotros sostenemos que la señora Luciana León no ha cometido ninguno de los delitos que le imputa la Fiscalía, pero tampoco queremos evitar una investigación formal, porque

ella es la principal interesada en que esto se resuelva de manera correcta y completa, lo que sí queremos, es enfrentar una investigación conforme a las normas, conforme a la adecuación típica, conforme a lo correcto, y la señora Susel Paredes, como cualquier congresista de la República, en este caso, ella excongresista, no puede cometer el delito de tráfico de influencias y la Fiscalía lo que ha planteado es tráfico de influencias en el entorno de una organización criminal, y luego, cohecho, o es tráfico o es cohecho.

Entonces, señor congresista, señor Presidente, yo solicito, además de mi pedido inicial, de que el debate se realice, por favor, delito por delito, que se tome en cuenta lo que yo he señalado en esta presentación, y en todo caso se desapruere el informe de la congresista Susel Paredes.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Gracias, señor Silva La Rosa.

Bien, señores congresistas, habiendo concluido las intervenciones, se invita a los señores abogados a abandonar la sala de sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

**—Se suspende la sesión a las 12 horas y 35 minutos.**

**—Se retiran de la Sala de sesiones los señores abogados Fernando Silva La Rosa y Hugo Jiménez Lizama.**

**—Se reanuda la sesión a las 12 horas y 37 minutos.**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señores congresistas, se reanuda la sesión.

En debate el informe final de la Denuncia Constitucional 240, presentada contra la excongresista, señora Luciana Milagros León Romero.

Se ofrece la palabra.

**La señora PAREDES PIQUÉ.**— Señor presidente, la palabra.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Tiene la palabra la congresista Susel Paredes. Son tres minutos por cada congresista.

Adelante, congresista Paredes.

**La señora PAREDES PIQUÉ.**— Gracias.

Solo quiero decir primero –unos segundos– que hoy es el Día Mundial de la Tuberculosis, una enfermedad que azota gravemente a los peruanos más pobres del Perú. Decir que hay un tratamiento gratuito para esta enfermedad y que tenemos que luchar, prevenir y actuar para acabar con este flagelo.

Luego señalar que cómo va a decir un abogado que he adelantado opinión antes de ser congresista.

Permítame usted, señor presidente, que diga que casi me he muerto de risa, porque no puedo adelantar opinión antes de haber sido congresista. Ni sabía que iba a ser.

Yo he postulado varias veces, ya pensaba que esta vez ni iba a llegar; pero, fíjese usted, acá estamos. Así que no puedo adelantar opinión antes de ser, pues.

Luego dice que no se puede acusar a los congresistas por tráfico de influencias. Una cosa es ir a hacer una visita política, que todos los congresistas aquí de distintos partidos han hecho a ministros, al expresidente, a la presidenta, etcétera, por razones protocolares, etcétera, pero la Corte Suprema lo dice claramente en el Expediente 02-2018175001-JSPE-01 donde el ponente es un importantísimo penalista peruano, el doctor José Antonio Neyra Flores.

Dice: “Por unanimidad decidieron condenar a Kenji Fujimori Higuchi, Guillermo Bocángel Weydert, Bienvenido Ramírez Tandazo y Alexei Toledo Vallejos, por la comisión del delito de tráfico de influencias real agravado”, porque el tráfico de influencias es hacer algo que corresponde a tu gestión con un interés, en este caso el interés era plata. Así de simple.

Entonces, yo le conseguí al alcalde unos contactos para que una empresa, que era \*Alcolíder\* de esta organización criminal, por eso sí corresponde que se señale que se ha hecho en el contexto de una organización criminal: el empresario, el alcalde y el brazo legal y político.

Entonces, sí concuerda perfectamente, solo hay que leer un poco lo que ha señalado ya la Corte Suprema y señalar que nosotros tenemos muy claro, todos los congresistas aquí, que nadie nos va a poner aquí a meter miedo, de que cuidado, cuidado, que si hay tráfico de influencias. Como justamente hoy día han allanado no sé cuántas oficinas, vamos a estar todos nerviosos.

Y aquí nadie está nervioso, porque cada uno responderá de acuerdo a sus hechos, y la justicia hace diligencias, y después tomará las acciones que corresponden.

En este caso hay elementos de convicción, claros, precisos, que están acorde con unos tipos penales. Y por esa razón me reafirmo y solicito que se apruebe el informe final, sin miedo, señor presidente.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Se ofrece la palabra.

Bien, señores congresistas, habiendo concluido el rol de oradores, tiene la palabra la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Señor presidente, habiendo sido aprobado... Perdón, habiendo culminado ya el debate de este informe final, solicito a usted someter ya a votación.

Y quiero formular también la conformación de la Subcomisión Acusadora, en caso este debate tenga la aprobación por mayoría de votos. Estaría constituido por mi persona y también por la congresista delegada, congresista Susel Paredes Piqué.

Así que sometamos ya a la votación, señor presidente.

Muchas gracias.

**El señor** .— Señor presidente, tengo problemas técnicos. Considere mi voto a favor.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Sí, congresista, estamos atentos.

Se está haciendo unas coordinaciones.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Presidente, hay un tema, ha quedado pendiente un pedido que ha formulado el abogado sobre votar este informe por cada uno de los delitos.

Particularmente yo no tengo ningún problema, pero debo precisar que la subcomisión ya perdió competencia y este caso lo estamos viendo en Comisión Permanente.

Así que por mi parte no hay problema. La decisión correspondería, en todo caso, a la Mesa Directiva.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Bien, gracias, señora congresista.

Atendiendo lo solicitado por el abogado y viendo que no hay inconveniencia por parte de la subcomisión, la Mesa va a decidir que voten delito por delito.

Señor relator.

**El RELATOR da lectura:**

Acusar a Luciana Milagros León Romero.

6.1 Por tráfico de influencia agravado tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).—** Votación nominal.

**—El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.—** Señores congresistas:

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).—** Sí

**El RELATOR.—** Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).—** Sí

**El RELATOR.—** Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).—** Sí.

**El RELATOR.—** Muñante Barrios, sí.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).—** Juárez Gallegos, sí.

**El RELATOR.—** Juárez Gallegos, sí.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).—** De acuerdo. Gracias.

**El RELATOR.—** Guerra García Campos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).—** Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.—** Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Bustamante, sí.

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Rivas Chacara, sí.

Arriola Tueros.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Doroteo Carbajo.

Soto Reyes.

Acuña Peralta.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Camones Soriano, sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salina.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla, sí.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

Herrera Medina.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Paredes Gonzales, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzales, sí.

Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

**La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).**— Sí.

**El RELATOR.**— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS).**— Bazán Calderón, sí.

**El RELATOR.**— Bazán Calderón, sí.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

**El señor Balcázar ZELADA (PB).**— Sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, sí.

Paredes Piqué.

**La señora PAREDES PIQUÉ.**— Sí.

**El RELATOR.**— Paredes Piqué, sí.

Echeverría Rodríguez

**El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).**— Echeverría Rodríguez, sí.

**El RELATOR.**— Echeverría Rodríguez, sí.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 25 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la primera conclusión del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que propone acusar a la denunciada Luciana*

**Milagros León Romero, en su condición de excongresista de la República.**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Resultado de la votación: votos a favor 25, votos en contra cero, abstenciones cero.

Señor relator, siguiente.

**El RELATOR da lectura:**

Acusar a Luciana Milagros León Romero en su condición de excongresista de la República.

6.2 Cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Votación nominal.

—**El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas,

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Muñante Barrios, sí.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Juárez Gallegos, sí.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Bustamante, sí.

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Rivas Chacara, sí.

Arriola Tueros.  
Vergara Mendoza.  
Portero López.  
Aragón Carreño.  
Soto Palacios.  
Doroteo Carbajo.  
Soto Reyes.  
Acuña Peralta.  
Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.  
Torres Salinas.  
Salhuana Cavides.  
Quiroz Barboza.  
Medina Hermosilla.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla, sí.

Gutiérrez Ticona.  
Paredes Gonzales.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Paredes Gonzales, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzales, sí.

Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP).**— Herrera Medina, sí.

**El RELATOR.**— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

**La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).**— Sí.

**El RELATOR.**— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS).**— Bazán Calderón, sí.

**El RELATOR.**— Bazán Calderón, sí.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— Sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, sí.

Paredes Piqué.

**La señora PAREDES PIQUÉ.**— Paredes Piqué, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Piqué, sí.

Echeverría Rodríguez.

**El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (CD-JPP).**— Echeverría Rodríguez, sí.

**El RELATOR.**— Echeverría Rodríguez, sí.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 25 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la segunda conclusión del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucional que propone acusar a la denunciada Luciana Milagros León Romero, en su condición de excongresista de la República.*

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Votación final: votos a favor 25, votos en contra cero, abstenciones cero.

Ha sido aprobado.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Por favor, Guerra García, por favor, considerar mi votación.

Guerra García, sí.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Ya, ya se completó con Fuerza Popular, congresista Guerra.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Ya, ya, gracias.

Disculpe, presidente.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Okey.

Adelante.

**El RELATOR da lectura:**

Acusar a Luciana Milagros León Romero, en su condición de excongresista de la República.

6.3 Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Votación nominal.

**El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas:

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— No.

**El RELATOR.**— Moyano Delgado, no.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).**— No.

**El RELATOR.**— Monteza Facho, no.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— No.

**El RELATOR.**— Muñante Barrios, no.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Guerra García, no, por favor.

**El RELATOR.**— Guerra García Campos, no.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Lizarzaburu, no.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, no.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Bustamante, no.

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante, no.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— No.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, no.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay, María, no.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, no.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— No.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, no.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Rivas Chacara, sí.

Arriola Tueros.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Doroteo Carbajo.

Soto Reyes.

Acuña Peralta.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Por favor, Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla, sí.

Paredes Gonzales.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Paredes Gonzales, no.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzales, no.

Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP).**— No.

**El RELATOR.**— Herrera Medina, no.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

**La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).**— Sí.

**El RELATOR.**— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS).**— Bazán, no.

**El RELATOR.**— Bazán Calderón, no.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUENDO MERCADO (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

**El señor Balcázar Zelada (PB).**— Sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor Saavedra Casternoque (SP).**— No.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, no.

Paredes Piqué.

**La señora Paredes Piqué.**— Paredes Piqué, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Piqué, sí.

**La señora Medina Hermosilla (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Ya está considerado congresista.

Echeverría Rodríguez.

**El señor Echeverría Rodríguez (CD-JPP).**— Echeverría Rodríguez, sí.

**El RELATOR.**— Echeverría Rodríguez, sí.

**La señora Jáuregui Martínez de Aguayo (RP).**— Señor Relator, quisiera cambiar mi voto, por favor; no.

**El RELATOR.**— Cambio de voto, Jáuregui Martínez de Aguayo; no.

**La señora Yarrow Lumbreras (AP-PIS).**— Norma Yarrow, por favor, quiero cambiar mi voto; no.

**El RELATOR.**— Cambio de voto, Yarrow Lumbreras, no.

*—Efectuada la votación, se rechaza, por 15 votos en contra, 10 a favor y ninguna abstención, la tercera conclusión del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que propone acusar a la denunciada Luciana Milagros León Romero, en su condición de excongresista de la República.*

**El señor Presidente (José Daniel Williams Zapata).**— Resultado final de la votación: Votos a favor 10, votos en contra 15, abstenciones cero.

Ha sido rechazado.

Siguiente, señor Relator.

**El RELATOR da lectura:**

Acusar a Luciana León Romero, en su condición de excongresista de la República.

6.4 Peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).-** Votación nominal.

**El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.-** Señores congresistas.

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).-** Sí.

**El RELATOR.-** Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).-** Sí.

**El RELATOR.-** Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).-** Sí.

**El RELATOR.-** Muñante Barrios, sí.

Guerra García Campos.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).-** Guerra García, sí.

**El RELATOR.-** Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).-** Juárez, sí.

**El RELATOR.-** Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu, Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).-** Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu, Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay María, sí.

Morante Figari.

Obando Morgan.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí. Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Señor Relator, Bustamante es sí, no podía conectar.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Está considerado, congresista.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Gracias.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Rivas Chacara, sí.

Arriola Tueros.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Doroteo Carbajo.

Soto Reyes.

Acuña Peralta.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

Medina Hermosilla.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzáles.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Paredes, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzáles, sí.

Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS) .-** Bazán, sí.

**El RELATOR.-** Bazán Calderón, sí.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP) .-** Sí.

**El RELATOR.-** Saavedra Casternoque, sí.

Paredes Piqué.

**La señora PAREDES PIQUÉ (NA) .-** Paredes Piqué, sí.

**El RELATOR.-** Paredes Piqué, sí.

Echeverría Rodríguez.

**El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Echeverría Rodríguez, sí.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 24 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la cuarta conclusión del informe final de la subcomisión de acusaciones constitucionales que propone acusar a la denunciada Luciana Milagros León Romero, en su condición de excongresista de la República.*

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Votos a favor, 24; votos en contra, cero; abstenciones, cero.

Ha sido aprobado.

Señores congresistas, en consecuencia, ha sido aprobado el informe final con excepción numeral 6.3 de las conclusiones y recomendaciones, referido al delito de organización criminal.

Señores congresistas, en aplicación del inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se va a consultar la propuesta de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar a la subcomisión acusadora que estará integrado por las congresistas Camones Soriano y Paredes Piqué, quienes se encargarán de sustentar el informe aprobado y de formular las correspondientes acusaciones constitucionales ante el Pleno del Congreso de la República.

Votación nominal.

**El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas:

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Muñante Barrios, sí.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Juárez, sí.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

**El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).**— Bustamante, sí.

**El RELATOR.**— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Rivas Chacara, sí.

Arriola Tueros.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Doroteo Carbajo.

Soto Reyes...

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Guerra García, sí.

**El RELATOR.**— Ya está considerado, congresista.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Gracias.

**El RELATOR.**— Soto Reyes.

Acuña Peralta.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

**La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).**— Medina Hermosilla, sí.

**El RELATOR.**— Medina Hermosilla, sí.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Sí.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzales, sí.

Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS).**— Bazán Calderón, sí.

**El RELATOR.**— Bazán Calderón, sí.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— Sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, sí.

Paredes Piqué.

**La señora PAREDES PIQUÉ.**— Paredes Piqué, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Piqué, sí.

Echeverría Rodríguez.

**El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Echeverría Rodríguez, sí.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 23 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la designación de la subcomisión acusadora integrada por los congresistas Camones Soriano y Paredes Piqué, quienes sustentarán el informe aprobado y las acusaciones constitucionales ante el pleno del Congreso.*

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Votos a favor 23, votos en contra cero, abstenciones cero, ha sido aprobada la designación de la Subcomisión Acusadora.

#### **SUMILLA**

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señor relator, siguiente tema.

**El RELATOR da lectura:**

Informe final sobre la Denuncia Constitucional 175 (antes 245).

Denuncia formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva contra la excongresista Yesenia Ponce Villarreal De Vargas, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente; y por probable infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señores congresistas, se va a dar lectura a la notificación cursada a la ex congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, así como el edicto publicado sobre la citación para que se apersona a la Sesión de la Comisión Permanente convocada para el día de hoy, a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Señor relator.

**El RELATOR da lectura:**

Oficio 337-CR

Señora Yesenia Ponce Villareal de Vargas

Excongresista de la República

Calle Alameda Copa número 215, urbanización El Pinar,  
Independencia, Huaraz

Me dirijo a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República para comunicarle que se ha reprogramado para el viernes 24 de marzo de 2023 a las 11 a.m., la invitación para que asista por segunda y última vez a la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso, debido al estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, respecto a la Denuncia Constitucional 175 (antes 245), presentada contra usted, en el que se concluye lo siguiente:

Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, en su calidad de excongresista de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, en su calidad de excongresista de la República, por la presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

Recomendar la inhabilitación para el ejercicio del cargo público de la denunciada por diez años, al haberse acreditado la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución Política.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el literal f del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted, y si así lo solicita, a su abogado defensor para que haga uso de su derecho de defensa de manera presencial o a través de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, para lo cual pondrán conectarse con el señor José Luis Ordóñez Radadelli, personal del área de operaciones del Congreso al teléfono celular 983247761 y al correo electrónico

jordóñezr@congreso.gob.pe, a fin de que se le brinde las facilidades para el enlace correspondiente.

Se adjunta copia del referido informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, así como la dirección web en donde podrá acceder a los anexos.

Javier Adolfo Ángeles Illman

Oficial Mayor del Congreso de la República

Fue recepcionado por la señora Ana Castromonte Mejía, con DNI 31621260 el 17 de marzo 2023 a horas dos de la tarde cinco minutos.

Edicto publicado en el Diario La Razón, el 15 de marzo.

Notificación por edicto, Denuncia Constitucional 175 (antes 245), por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se reprograma por este medio la citación a la señora Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, **(22)** identificada con Documento Nacional de Identidad 15762698, a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el, viernes, 24 de marzo de 2023, a las 11 a.m. oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales respecto de la Denuncia Constitucional 175, antes 245, en el que se concluye lo siguiente:

Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas en su calidad de excongresista de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respetivamente.

Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas en su calidad de excongresista de la República, por la presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

Recomendar la inhabilitación para el ejercicio del cargo público de la denunciada por 10 años, al haberse acreditado la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución Política.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, y el literal f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a la señora Yesenia Ponce Villarreal de Vargas y, si

lo solicita, a su abogado defensor, por un total de 30 minutos para que haga uso de su derecho de defensa de manera presencial o a través de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, para lo cual podrá contactarse con el señor José Luis Ordóñez Radaeli, personal del Área de Operaciones del Congreso de la República, al teléfono celular 983247781 y al correo electrónico: [jordonezr@congreso.gob.pe](mailto:jordonezr@congreso.gob.pe) a fin de que se le brinde las facilidades correspondientes.

El informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y sus anexos se encuentran publicados en el portal del Congreso de la República. Adjunta enlace.

Cualquier comunicación o coordinación que se derive de la presente publicación, deberá realizarse con la secretaria técnica de Oficialía Mayor, al correo: [oficialiamayor@congreso.gob.pe](mailto:oficialiamayor@congreso.gob.pe)

Lima, 13 de marzo de 2023

Javier Adolfo Ángeles Illmann, Oficial Mayor del Congreso de la República.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Señores congresistas, no habiendo cumplido la mencionada excongresista con presentarse a la sesión y teniendo presente que en la sesión de la Comisión Permanente del 10 de marzo de 2023 se estableció que se le notificaba por última vez, la Mesa Directiva califica esta inasistencia como injustificada y, en consecuencia, continúa el proceso de acusación constitucional.

Señores congresistas, se dará lectura a las conclusiones contenidas en el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 175.

Tiene la palabra señor relator.

**El RELATOR da lectura:**

El informe final concluye:

Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas en su calidad de excongresista de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas en su calidad de excongresista de la República, por la presunta

infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

Recomendar la inhabilitación para el ejercicio del cargo público de la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas por 10 años, al haberse acreditado la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución Política.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Tiene la palabra la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, para que fundamente el informe final.

Adelante, señora congresista.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Gracias, presidente.

Vamos a presentar el informe final de la Denuncia Constitucional 175 sobre el caso de la excongresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.

Esta denuncia fue presentada o fue formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, en su condición de presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria, contra la citada excongresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas sobre la presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú y por la probable comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 428 del Código Penal, respectivamente.

Señor presidente, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, cumplo con presentar el Informe Final de la Denuncia Constitucional 175, para su respectiva aprobación.

Solicito autorización para pasar el PPT sobre mi exposición.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Autorizado.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Señor presidente, sobre el punto 1 del procedimiento de acusación constitucional, la presente denuncia constitucional, signada primigeniamente con el número 245, fue formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, en su condición de presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria, el día 27 de agosto de 2018, sobre la base del Informe Final 13 de la Comisión de Ética Parlamentaria, que fuera aprobado en dicha comisión por unanimidad el día 24 de julio de ese mismo año.

Sobre los fundamentos de la denuncia constitucional:

Tiene como base las diversas denuncias presentadas contra la entonces congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, que dio origen a que la Comisión de Ética Parlamentaria realizara investigaciones correspondientes, emitiendo el Informe Final 13, que concluyó declarando fundada la denuncia por lo siguiente:

“Al haberle solicitado al señor Aldo Norberto Rodríguez Uceda, quien sería su conocido, realizar el depósito bancario por diez mil soles, el día 27 de abril de 2017, a la cuenta de ahorros 40-033-906612, del Banco de la Nación, cuenta perteneciente al señor Daniel Eduardo Soto Rivera, exdirector del Colegio Particular Mariscal Toribio Luzuriaga, por haberle favorecido con la expedición de documentos y certificados de estudio falsos, que acreditan que ha estudiado en dicha institución educativa el cuarto y quinto año de secundaria, los años 1995 y 1996.

Al haber realizado declaraciones falsas a su favor ante la Comisión de Ética Parlamentaria, con la finalidad de archivar una denuncia asignada con el Expediente 013-2016-2018-CEP-CR, al haberse favorecido de la consignación de nombres de presuntos compañeros de estudio y profesores fantasmas en la actas consolidadas de evaluación integral de la Institución Educativa Mariscal Toribio Luzuriaga, de los años 1995 y 1996, información que serviría para la emisión del certificado oficial de estudios 191591; y por haber enviado regalos al entonces presidente de la Comisión de Ética y a un trabajador de su despacho, días previos a que se debatiría una denuncia de archivamiento en su contra del Expediente 013-2016-2018-CEP-CR”.

En los fundamentos de derecho de la denuncia se señala que:

Conforme a la cuarta recomendación del informe final 13, la congresista de entonces, Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, habría incurrido en la presunta comisión de delitos penales, tipificados en los artículos 397, 400, 427 y 438 del Código Penal.

De igual manera, y aunque no consta en el informe final por no ser materia de competencia de la Comisión de Ética Parlamentaria, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales debería evaluar si la congresista suspendida Yesenia Ponce Villarreal de Vargas habría infringido el artículo 38 de la Constitución Política.

Sobre la calificación de la denuncia constitucional y plazo para su investigación:

Señor presidente, el 1 de julio de 2019, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el Informe de Calificación declarando improcedente la denuncia en el extremo de la presunta comisión del delito de tráfico de influencias; y procedente la denuncia por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.

La Comisión Permanente, en su sesión semipresencial celebrada el 20 de agosto de 2020, acordó otorgar el plazo de hasta quince días hábiles a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que se realice la investigación y presente el informe final.

Sobre la delegación de la denuncia constitucional:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, conformada para el período anual de sesiones 2020-2021, en su sexta sesión ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2020, acordó delegar la denuncia constitucional al entonces congresista de la República Richard Rubio Gariza.

4. Sobre la identificación de la denuncia.

Con fecha 28 de setiembre de 2020, a través de la Notificación 0027-D/CEN245-2020-2021-SCACCCP/CR, se notificó a la ex congresista Yesenia Ponce Villarreal en su domicilio consignado en RENIEC, a efectos que cumpla con presentar sus descargos.

Al no presentar sus descargos dentro del plazo previsto en el numeral D-1 del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se procedió a notificar a la ex congresista denunciada mediante edicto publicado en el diario oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la norma reglamentaria, la misma que se realizó el 21 de octubre de 2020, sin que la denunciada presentara descargo alguno. Situación que fue comunicado al congresista delegado para que prosiga con el trámite de la denuncia.

5. Sobre la aprobación del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, el entonces congresista delegado Richard Rubio Gariza presentó el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas, mediante el cual se establecieron los hechos materia de la investigación, la pertinencia de las pruebas presentadas por la denunciante y la actuación de otros medios de prueba.

Mediante Oficio 253-2021-SCAC-CPO, de fecha 16 de junio de 2021, el entonces presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales Carlos Pérez Ochoa, comunicó al delegado el vencimiento del plazo para emitir el informe final, siendo esta la última actuación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, de la cual se tiene registro en el expediente.

#### 6. Sobre la enumeración de la Denuncia Constitucional 245.

Con la instalación del nuevo Congreso elegido para el Periodo 2021-2026, con fecha 14 de octubre de 2021, la denuncia constitucional de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, se le asigna el número 175 y reingresa a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para proseguir con el trámite correspondiente.

Sobre la nueva delegación de la Denuncia Constitucional 175 ex 245 y presentación del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales conformada para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, en su Segunda Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 18 de enero de 2022, acordó delegar la Denuncia Constitucional 171 ex 245 al congresista Hernando Guerra García Campos, con la finalidad que se prosiga con el trámite correspondiente, el mismo que luego de cumplida la ampliación de plazo de cinco días hábiles otorgados por acuerdo de la SAC, con fecha 8 de marzo de 2022 presentó el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas.

Sobre la audiencia.

Presentado el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas por parte del congresista delegado Hernando Guerra García, se fijó como fecha para la audiencia el 25 de marzo de 2022, para dicha audiencia fueron citados la parte denunciante, la ex congresista denunciada y los testigos propuestos en el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas, quienes fueron notificados con todas las formalidades de ley.

Cabe mencionar, que la ex congresista denunciada Yesenia Ponce Villarreal fue citada a través de la Notificación 081/DC-175(EX245)/SCAC-CP/CR, remitida a su domicilio declarado en RENIEC, así mismo también al correo electrónico [poncevillarrealyesenia@hotmail.com](mailto:poncevillarrealyesenia@hotmail.com) y también por edicto publicado en el diario oficial El Peruano el día 22 de marzo de 2022 y en su domicilio en la ciudad de Lima.

En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria Virtual de fecha 25 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia en la cual

participó la ex congresista denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, quien autorizó que la audiencia sea pública, realizando en forma personal sus descargos.

9. Sobre el Informe Final y su aprobación en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Con fecha 8 de abril de 2022, el congresista delegado Hernando Guerra García Campos, presentó el informe final recaído en la Denuncia Constitucional 175 ex 245. En la Décimo Sexta Sesión ordinaria virtual de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, celebrada el 13 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad el informe final con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Primero, acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas en su calidad de excongresista de la República por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Segundo, acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, en su calidad de excongresista de la República por la presunta infracción constitucional del artículo 38 de nuestra Constitución Política del Perú.

Tercero, recomendar la inhabilitación en el ejercicio del cargo público de la denunciada hasta por 10 años al haberse acreditado la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

Señor presidente, conforme a lo expuesto, debo enfatizar que en el transcurso de la investigación de la presente denuncia constitucional, se han observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, en cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho a la denunciada a ser oída y asistida por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales fundamentada, estrictamente, en los medios probatorios valorados en el informe final, cuyas conclusiones y recomendaciones propuestas se encuentran con arreglo a Ley y a nuestra norma constitucional.

En ese sentido, realizada la presentación, dejo en uso de la palabra del congresista delegado, Hernando Guerra García de la Denuncia Constitucional 175 (ex 245) con la finalidad de que exponga las razones de fondo que sustentan las conclusiones del informe final.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Tiene la palabra, congresista Guerra García Campos.

Adelante, congresista Guerra.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Gracias, presidente.

Creo que se me escuche.

Primero, pedirle disculpas de no estar presencialmente por el tema del cambio de la hora de la Comisión Permanente no me fue posible estar, tenía una cita médica programada, pero acá estoy para poder sustentar esta denuncia constitucional.

Yo, quisiera empezar, presidente, diciendo que podríamos de alguna manera ponerle un resumen o un titular a esta denuncia, podríamos decir que es un tema de falsedades reiteradas, no una, sino varias, una en consecuencia de la otra o una encima de la otra.

La denunciada, como sabemos todos, es Yesenia Ponce Villarreal, excongresista de la República.

El origen de la denuncia, como se ha señalado, fue el 2016, el ciudadano Ricardo Neyra denunció a la congresista Ponce de haber puesto información falsa en su declaración jurada de hoja de vida, ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en la parte del rubro referido a su formación académica, ella consignó estudios de educación secundaria primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y dijo que lo realizó en el colegio, en la entidad educativa Fabio Xammar en el periodo del 88 al 92.

Cuando se han hecho investigaciones, presidente, ante la denuncia puesta, ella argumentó que había un error material, en primer lugar, y solicitó la excongresista al Jurado Nacional de Elecciones que haga una anotación marginal, indicando que estudió cuarto y quinto de secundaria en otro colegio, en el Colegio Niño de Belén, entre el 95 y 96, respectivamente.

Cuando la Comisión de Ética, porque este tema se ve en la Comisión de Ética inicialmente, realiza la constatación física, es decir, se va al Colegio Niño de Belén, la promotora de este colegio declaró:

1. Que el colegio funciona recién desde el 99. Recordemos que ella dijo que había estudiado del 95 al 96. Y,
2. La promotora dijo que no reconocía la firma de la directora ni de la secretaria en el certificado que se le puso a la vista.

Acá es importante mencionar, presidente, que la denunciada dijo que hizo estudios en el 95 y 96 en este colegio, pues, que recién empezó a funcionar el 99. Pero, además, el certificado de estudios tiene el sello, que es otro instrumento que se confecciona con una inscripción de manera intencional con el nombre de una directora que no existió nunca, que no existe un nombre, que no existe en la Reniec, es decir, se falsificó un sello.

3. Unos dos meses después la promotora del Colegio Niño de Belén, envía una carta a la denunciada diciéndole que ella ha cometido un gravísimo error -la promotora- diciendo que el certificado de estudios, debió ser emitido a nombre de otro Colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga en razón a que su local funcionó como filial desde el 94 al 98, como filial de este Colegio Toribio de Luzuriaga.

La denunciada cuando se le pide hacer sus descargos ante la Comisión de Ética, presenta la carta esta de la promotora en la que se rectifica entre comillas, dos certificados de estudios de cuarto y quinto del Colegio ahora el otro colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga, y el contrato de arrendamiento para intentar demostrar el funcionamiento del colegio como una filial.

En su carta, en la carta de la promotora reconoce lo que antes había negado y ella dice que esa firma de la directora es su firma propia y que firmó en el certificado del Colegio Niño de Belén, a pesar de que el nombre que se consigna en el certificado de estudios no es el mismo que se consigna en la carta, es decir, en el certificado de estudios hay un nombre y en la carta la firma tiene otra firma que no existe en Reniec, incluso Presidente, el trazo de la firma de la carta y el certificado de estudios es diferente.

Los certificados de estudios del Colegio Toribio de Luzuriaga tienen sellos del visado que la UGEL 4, que es el área del Ministerio de Educación que regula ahí no utiliza, es decir, esto sellos no utiliza la UGEL, no existen actas de evaluación en los registros de la UGEL 4 que sustenten esta información contenida en estos certificados, por lo que se entiende que la UGEL 4 no podría haber visado.

En el contrato de arrendamiento, se encontraron estos temas:  
1. Que consigna certificación del notario del año 94 y el sello del Colegio Toribio de Luzuriaga cuyo contenido presenta entre comillas se dice UGEL, a pesar que dicho concepto el concepto de UGEL se incorpora en el sistema educativo en el año 2003, es decir, el 94 no se utilizaba el término UGEL, no era Unidades Educativas, tenían otro nombre.

En segundo lugar, en el contrato de arrendamiento, la arrendadora pone una Libreta Electoral cuyo número no existe en la Reniec y por último, consigna que la finalidad del arrendamiento es establecer una sucursal filial que resulta una total disonancia con el derecho en razón de que una filial tiene una personería jurídica plena, y es una figura que se usa muy poco en el sistema Educativo.

Luego, ante la Comisión de Ética la misma denunciada afirmó que en un aula se habían agrupado alumnos de segundo, tercer, grado, quinto como si hubiese sido un aula de varios años que es algo que pudo decir usual en algunas zonas, y entonces, estos alumnos que se pusieron en una sola aula hacían un total de seis alumnos.

En el quinto año, en el certificado dice ella que en total de alumnos fueron tres y la denunciada adjuntó certificados de estudios de dos de estos tres compañeros.

Es incongruente Presidente, que el Colegio Toribio de Luzuriaga supuestamente que tenía alta demanda por eso se supone que hace una filial, haya funcionado con seis alumnos que agrupaban al segundo, tercero, cuarto de secundaria y un total de tres alumnos en quinto, es decir, nueve alumnos.

Se procedió a verificar en la Reniec, estos compañeros, estos dos compañeros que presentó de quinto y se vio que tenían la misma dirección, el mismo apellido materno y la madre de ambos tiene el mismo nombre, es decir, eran hermanos de madre.

En uno de sus descargos la denunciada presentó actas consolidadas de evaluación integral con 23 nombres de supuestos alumnos. En la búsqueda que se hizo en la Reniec, resultó que 20 nombres no existen, un nombre con seis ciudadanos homónimos, uno con secundaria incompleta, y cinco que en esa oportunidad hubieran terminado la secundaria a una edad menor de 13 años; hubo un nombre de una ciudadana, presentó certificado de estudio cuestionable, y un nombre de la misma denunciada.

Las actas consolidadas de evaluación integral registran diez nombres por supuesto profesores, ¿que resultado en la búsqueda del Reniec? Cuatro nombres no existen, un nombre corresponde a un ciudadano iletrado, cinco nombres corresponden a ciudadanos existentes, dos fueron invitados a la Comisión de Ética, y ambos manifestaron jamás haber ejercido la docencia de esa lista de profesores en la cual hay un iletrado.

Además, se analizan los cuatro certificados del Colegio Toribio Luzuriaga, los dos certificados de estudios a nombre de la denunciada, y los dos de estudios de los supuestos

compañeros, y se encontró una práctica inusual en la correlación numérica y fecha. En esta correlación, el número menor debió emitirse primero, entonces tenemos que el número menor aparece después, y tenemos números más altos que aparecen antes, es decir, no puede haberse emitido en una relación cronológica.

Ante la denuncia de que la denunciada realizó a través de un tercero un depósito bancario de diez mil soles al ex director, porque luego se ve que salta el tema de que se le habría depositado diez mil soles al exdirector del Colegio Toribio Luzuriaga, para que este acredite los supuestos estudios realizados, el descargo de la denunciada fue la negación del hecho, y dijo que el titular de la cuenta fue director del colegio donde estudió ella y que fue su profesor de matemáticas.

Esto no resulta creíble porque en las actas consolidadas de evaluación integral que la misma denunciada entregó como parte de sus descargos, se consigna el nombre de otra persona como profesora de matemáticas, tanto en cuarto como en quinto de secundaria, pero, además, esta otra persona por supuesto tampoco existe en el Reniec.

El titular de la cuenta ha tenido actuaciones que se contradicen con la verdad, el contrato de arrendamiento firmado el 94, el sello de UGEL, concepto que apareció en el 2003, las actas consolidadas de evaluación integral que no existen en el Ministerio de Educación, cuatro certificados de estudios de dudosa emisión, dos a nombre de la denunciada y dos a nombre de supuestos compañeros.

Ante la denuncia, ante la denuncia de que la denunciada envió a través de un tercero, regalos, lapiceros Montblanc, para el Presidente del entonces Comisión de Ética Parlamentaria y para uno de sus trabajadores días previos al debate de una denuncia en su contra, la denunciada indica que fue sorprendida por su asesora, pues le sugirió hacer un regalo a un abogado externo por el apoyo profesional para hacer un escrito como defensa contra dicha denuncia.

El análisis del descargo de la denunciada tras las actuaciones propias y de las personas vinculadas con crear una realidad alineada con las declaraciones de la denunciada, generan convicción de que esta denuncia también es creíble.

Asimismo, la persona a cargo de los regalos, dijo que no recibió apoyo profesional de ningún abogado externo, y que la denunciada fue explícita en su encargo de comprar regalos para la Comisión de Ética.

Finalmente, la denunciada declaró que asumió por cierto el certificado de estudios emitido con el nombre Colegio Niño de Belén, porque no sabía que este colegio funcionaba como filial de Toribio Luzuriaga, esta declaración, Presidente, no resulta creíble en razón a que el Colegio Niño de Belén comenzó a funcionar el 99, y la denunciada como señalé declara que había estudiado el 95 y 96.

Este informe final sobre la presunta comisión de delitos penales y de la presunta infracción constitucional, se enmarca en las condiciones del deber, del respeto, cumplimiento y defensa del orden jurídico de la nación, más aún en un congresista de la República, quien debe ser portador de honradez, de veracidad, de responsabilidad, de integridad y otros valores que los ciudadanos reclaman en nuestro país para que puedan los congresistas ser dignos de confianza.

Presidente, habiendo analizado los hechos materia de investigación de la presente denuncia y los medios probatorios aportados, tanto por la parte denunciante y denunciada, al no haber desvirtuado esta última los elementos de convicción que acreditan las imputaciones formuladas, de conformidad con el inciso d.6, del literal 2, del artículo 89 de nuestro Reglamento, este informe concluye en acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, en su calidad de excongresista de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsificación genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del nuestro Código Penal.

Además, acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, en su calidad de excongresista de la República, por la presunta infracción constitucional del artículo 38 de nuestra Constitución y recomendar su inhabilitación para el ejercicio del cargo público de la denunciada por 10 años, al haberse acreditado la presunta infracción del artículo 38 de nuestra Constitución.

Eso es lo que tengo que informar, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Gracias, congresista.

Entramos al debate, congresista Camones, ¿sí?

Adelante.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí, señor Presidente.

Ya habiendo concluido la exposición del congresista delegado, sometemos a debate el informe.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Gracias, congresista.

En debate el informe final de la Denuncia Constitucional 175, presentada contra la excongresista, señora Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.

Bien, señores congresistas, habiendo concluido el tiempo por el rol de oradores, tiene la palabra la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Señor Presidente, no habiendo debate, solicito que se someta a votación.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— De conformidad con el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se va a votar el informe final de la Denuncia Constitucional 175.

Votación nominal.

**El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas:

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Guerra García, sí.

**El RELATOR.**— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay, María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay, María, sí.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Juárez Gallegos, sí.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Rivas Chacara, sí.

Arriola Tueros.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Doroteo Carbajo.

Soto Reyes.

Acuña Peralta.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Sí.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzáles, sí.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Muñante Barrios, sí.

**El RELATOR.**— Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Herrera Medina, sí.

Jauregui Martínez de Aguayo.

**La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Jauregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).**— Sí.

**El RELATOR.**— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS).**— Bazán Calderón, sí.

**El RELATOR.**— Bazán Calderón, sí.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).**— Sí.

**El RELATOR.**— Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Saavedra Casternoque, sí.

Paredes Piqué.

Acuña Peralta.

Echeverría Rodríguez.

Echeverría Rodríguez.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Muñante Barrios, sí.

***—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 22 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el informe final sobre la denuncia constitucional 175 antes 245) contra la excongresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.***

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Votos a favor 22 votos, en contra cero, abstenciones cero.

Tiene la palabra la congresista, perdón, ha sido aprobado el Informe Final de la Denuncia Constitucional 175.

Tiene la palabra congresista Lady Camones.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Señor presidente, habiendo sido aprobado el informe final, recaído en la Denuncia Constitucional 175, que propone acusar a la excongresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, de conformidad con el inciso g del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, pido a usted, se nombre a los integrantes de la subcomisión acusadora que se encargarán de sustentar el informe final y formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, para lo cual, propongo al congresista Hernando Guerra García Campos en su calidad de delegado de la denuncia constitucional y a la suscrita, en mi calidad de presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Bien, señores congresistas, en aplicación del inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se va a consultar la propuesta de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar a la subcomisión acusadora que estará integrada por los congresistas Camones Soriano y Guerra García Campos, quienes se encargarán de sustentar el informe aprobado y de formular las correspondientes acusaciones constitucionales ante el Pleno del Congreso de la República.

Votación nominal.

**El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.**

**El RELATOR.**— Señores congresistas.

Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

**La señora MONTEZA FACHO (AP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Muñante Barrios, sí.

Guerra García Campos.

**El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).**— Guerra García, sí.

**El RELATOR.**— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

**El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).**— Lizarzaburu, sí.

**El RELATOR.**— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay María.

**La señora CORDERO JON TAY (FP).**— Cordero Jon Tay María, sí.

**El RELATOR.**— Cordero Jon Tay María, sí.

Morante Figari.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Morante Figari, sí.

**El RELATOR.**— Morante Figari, sí.

Cruz Mamani.

**El señor CRUZ MAMANI (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

**La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).**— Sí.

**El RELATOR.**— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

**La señora RIVAS CHACARA (PL).**— Abstención.

**El RELATOR.**— Rivas Chacara, abstención.

Arriola Tueros.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Doroteo Carbajo.

Soto Reyes.

Acuña Peralta.

Camones Soriano.

**La señora CAMONES SORIANO (APP).**— Sí.

**El RELATOR.**— Camones Soriano, sí.

Ruiz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

Herrera Medina.

**La señora HERRERA MEDINA (RP) .- Sí.**

**El RELATOR.-** Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

**La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS) .- Sí.**

**El RELATOR.-** Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AP-PIS) .- Bazán Calderón, sí.**

**El RELATOR.-** Bazán Calderón, sí.

Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP) .- Sí.**

**El RELATOR.-** Reymundo Mercado, sí.

Luna Gálvez.

( ); Balcázar Zelada.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PB) .- Sí.**

**El RELATOR.-** Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

**El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP) .- Sí.**

**El RELATOR.-** Saavedra Casternoque, sí.

Paredes Piqué.

Acuña Peralta.

Echeverría Rodríguez.

Limachi Quispe.

*—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 21 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, la designación de la subcomisión acusadora integrada por los congresistas Camones Soriano y Guerra García, quienes sustentarán el informe aprobado y las acusaciones constitucionales ante el Pleno del Congreso (Denuncia Constitucional 175, antes 245).*

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Resultado de la votación: votos a favor 19; votos en contra, cero; abstenciones, una.

Ha sido aprobada la designación...

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Presidente, por favor, Paredes Gonzales, sí.

**El señor ECHEVERRÍA RODRIGUEZ (PD).**— Señor presidente, Echeverría, sí.

No me llamaron, la línea está un poco mal.

**El señor PAREDES GONZALES (BM).**— Paredes Gonzales, sí.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Paredes Gonzales, sí.

**El RELATOR.**— Paredes Gonzales, sí.

Echeverría Rodríguez.

**El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).**— Echeverría, sí.

**El RELATOR.**— Echeverría Rodríguez, sí.

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Resultado de la votación: 21 congresistas han votado a favor, cero votos en contra, cero abstenciones. Perdón, una abstención.

Señores congresistas, ha sido aprobada la designación de la subcomisión acusadora.

Se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún señor congresista, se dará por aprobada.

***—Efectuada la votación, se acuerda tramitar todos los tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.***

**El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).**— Ha sido aprobada.

Se levanta la sesión.

**—A las 13 horas y 59 minutos, se levanta la sesión.**